

Autorizar a «Manufacturas Españolas del Caucho, Sociedad Anónima» (MAESCA) para instalar la industria que solicita, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Moncabril, Sociedad Anónima», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Joaquín García Morato, 33, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica de San Agustín, en el término municipal de Viana del Bollo (Orense), aprovechando aguas del río Bibey y utilizando un salto bruto máximo de 387 metros y un caudal máximo de 21 metros cúbicos por segundo. Se instalarán dos grupos generadores formados, cada uno de ellos, por turbina Francis, de 45.000 CV., y alternador de 40.800 KVA., con una tensión de generación de 11 KV.

La subestación de transformación constará principalmente de dos transformadores de 40.800 KVA. y dos de 30.000 KVA. para elevar a 230 KV. la energía producida en la central a 11 KV. y la recibida a 45 KV. de las centrales de San Sebastián y Portos. Además se instalará un transformador de 4.000 KVA. a 45/15 KV. para alimentar la red de interconexiones y los de baja tensión precisos para el servicio de la central.

Se completarán las instalaciones con los equipos adecuados de regulación, protección, medida y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación

con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación de transformación que se cita

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia a instancia de «Unión Española de Explosivos, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 20, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación de su fábrica de Guardo, con la instalación de un transformador trifásico de 30 MVA. de potencia, relación de transformación 132/30 KV., y el acoplamiento de las líneas alimentadoras de la subestación procedentes de las centrales de Camporredondo y Requejada, propiedad de la Sociedad peticionaria, con las de la Empresa «Saltos del Sil». El objeto de estas ampliaciones es suministrar energía a las nuevas instalaciones de la factoría para obtener carburo de calcio, autorizadas por esta Dirección General con fecha 5 de junio de 1959.

Para la protección de los circuitos correspondientes a la ampliación que se autoriza se instalarán cinco interruptores que responderán a las características siguientes: tensiones 170, 36 y 35 KV.; 1.000, 1.250 y 500 A., y 3.500, 1.000 y 250 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Con la ampliación que se autoriza la subestación quedará constituida por un embarrado a 132 KV., al que se acoplarán los tres transformadores de potencia de 10, 15 y 30 KVA., relación 132/30 KV.

Las salidas de estos transformadores irán a un embarrado a 30 KV. en el que se dispondrán dos salidas subterráneas, una para el puesto actual de conmutación y otra para la nueva fábrica de carburo de calcio y servicios anejos, completando la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación de expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter

general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Berkshire Española, S. A.», para sustituir maquinaria y ampliar capital social en su industria de fabricación de medias, sita en Barajas (Madrid).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Berkshire Española, S. A.», en solicitud de sustitución de maquinaria y ampliación de capital social en su industria de fabricación de medias, sita en Barajas (Madrid), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Berkshire Española, S. A.», para la sustitución de maquinaria y ampliación de capital social solicitada, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

2.ª La maquinaria a instalar será nueva y de modelo reciente.

3.ª Tan pronto como estas máquinas estén instaladas y en condiciones de producir se precintarán o retirarán un número de máquinas cottons, galga 51, de producción equivalente en cantidad a las que se instalen.

4.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

5.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

6.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

7.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

8.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración

maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de diciembre de 1960 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» la finca que se cita de la provincia de La Coruña.

Imo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 28 de enero de 1959, que convocó un cuarto concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de La Coruña, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca propiedad de doña Mercedes Vázquez Pérez y don Ricardo Vázquez Domenech, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento, por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de La Coruña, dentro de las que han concursado; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con los interesados,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de doña Mercedes Vázquez Pérez y don Ricardo Vázquez Domenech, situada en el término municipal de Bergondo, de la provincia de La Coruña, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 28 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia de La Coruña, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Imo, Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de diciembre de 1960 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Forés Mingol.

Imo. Sr.: Habíendose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 2 de noviembre de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.466, interpuesto por don Federico Forés Mingol contra Orden de este Ministerio de 3 de julio de 1959, sobre clausura de una tablajería de ganado equino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que no dando lugar al recurso interpuesto por don Federico Forés Mingol contra la Orden del Ministerio de Agricultura de tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, denegatoria de los de alzada y nulidad entablados contra la Resolución de la Dirección General de Ganadería de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis sobre clausura temporal de la tablajería de ganado equino regentada por el recurrente en Burjasot (Valencia), debemos declarar válida y subsistente la Orden recurrida; sin hacer imposición de costas.»